

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: PAOLA ANDREA GARTNER HENAO**

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-004-2017-00042-01
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA OZÁN ARIAS Y OTRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE Y OTRO
ASUNTO	<b>ADMITE RECURSO APELACIÓN – LEY 2080 DE 2021</b>
CORREOS: <a href="mailto:mariafernandapatinovalencia@gmail.com">mariafernandapatinovalencia@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> ; <a href="mailto:njudiciales@mapfre.com.co">njudiciales@mapfre.com.co</a> ; <a href="mailto:njudiciales@invias.gov.co">njudiciales@invias.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones.judiciales@palmira.gov.co">notificaciones.judiciales@palmira.gov.co</a>	

**Auto de sustanciación nro. 046**

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 20 de septiembre de 2023, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, toda vez que: **i)** en contra de la sentencia del 1 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali<sup>1</sup>, notificada vía correo electrónico el 13 de diciembre de 2022; el demandante interpuso recurso de apelación el 12 de enero de 2023. El recurso se presentó dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el 22 de enero de 2023; **ii)** la apoderada de la parte recurrente cuenta con poder vigente<sup>2</sup>; **iii)** la sentencia negó las pretensiones de la demanda, por lo que no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación.

El artículo 67<sup>3</sup> de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

<sup>1</sup>[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333004201700042007600133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333004201700042007600133)

<sup>2</sup> Archivo expediente digital de primera instancia, índice 00051, folio 52

<sup>3</sup> Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Radicación: 76001-33-33-004-2017-00042-01

En consecuencia,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el **DEMANDANTE**, contra la sentencia del 1 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

**CUARTO:** Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firma electrónica**  
**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO**  
**Magistrada**